

I. Introducción

El presente documento ha sido elaborado por el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina (en adelante, MPF), con el objetivo de aportar a la Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), insumos para la elaboración del informe sobre “avances y esfuerzos constructivos en el respeto y garantía de los derechos de las personas LGBTI en las Américas”. Concretamente, se responde el “Cuestionario sobre Avances de Derechos” confeccionado por esa Relatoría, y se brinda información en el marco de las funciones y competencias específicas de este organismo.

Antes de comenzar a responder el cuestionario, resultan indispensables algunas aclaraciones preliminares sobre el ámbito de intervención del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, que ayudarán a comprender mejor el alcance de las respuestas brindadas.

En tal sentido, el MPF es un órgano autónomo e independiente dentro del sistema de administración de justicia nacional, también compuesto por el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa. Su rol específico es promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Se encarga de velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, a la vez que procura el acceso a la justicia de todas las personas que habitan el país.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148) le confiere al MPF, entre otras, dos funciones principales: a) promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y b) velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes (art. 1). Asimismo, según el art. 9, inc. c de la ley, uno de los principios rectores del MPF es el de bregar por el respeto y garantía de los derechos humanos. Este mandato atraviesa y guía la mayor parte de las actividades cuyo desenvolvimiento se le encomienda al Ministerio Público Fiscal, tanto en materia penal como no penal.

De este modo, por imposición constitucional y legal el MPF —y cada una/o de sus integrantes, esto es, magistradas/os, funcionarias/os y empleadas/os— debe desempeñar un papel central para el respeto y garantía de los derechos humanos. En particular, este organismo resulta un actor fundamental en la efectivización de los derechos a la protección judicial y al debido proceso (arts. 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos). En tal sentido, el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos, así como la obligación de asegurar a todas las personas recursos judiciales sencillos y eficaces ante denuncias de violaciones a sus derechos recae, además del Poder Judicial, en el MPF.

II. Respuestas al “Cuestionario sobre Avances de Derechos”

Preguntas generales

- 1. Suministrar información sobre leyes, normativas, directrices, decisiones judiciales, proyectos y políticas públicas relativas a intervenciones y medidas que procuran avanzar en el respeto y garantía de los derechos de personas LGBTI en relación a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género –real o percibida– y diversidad corporal, indicando los mecanismos formales o informales de su implementación y su efectivo impacto en la vida de las personas LGBTI.*

En los últimos años, desde que asumió como Procuradora General de la Nación la Dra. Alejandra Gils Carbó, se ha promovido un profundo proceso de reforma institucional del MPF, que incluyó la creación de nuevas estructuras y dependencias —procuradurías, unidades fiscales, direcciones generales, programas y fiscalías coordinadoras de distrito— que tuvieron como fin fortalecer el papel del organismo en la lucha contra el crimen organizado, en la federalización de la política criminal, en la universalización del acceso a la justicia y en el respeto por los derechos humanos.

Concretamente en lo que es materia de este cuestionario, el MPF ha implementado políticas específicas y transversales para incorporar la perspectiva de género y diversidad sexual en su funcionamiento institucional y como directriz en la actuación de las fiscalías. Con el objeto de ejecutar estas líneas de acción, el organismo cuenta con la **Dirección General de Políticas de Género (DGP)**¹ y la **Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)**².

¹ Creada por la Resolución PGN N° 533/12, y modificada parcialmente por las Resoluciones PGN N° 1960/15, 2636/15 y 427/16. Para más información, ver: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/> La Dirección General de Políticas de Género (DGP) tiene por misión incorporar esta perspectiva en las políticas del organismo; en particular, en materia de igualdad y no discriminación, respeto a la diversidad sexual e identidad de género. Lleva a cabo actividades de capacitación para integrantes del MPF y para diversos sectores de la comunidad. También impulsa iniciativas para mejorar las respuestas del MPF en casos de igualdad y no discriminación, y en las investigaciones penales. En cuanto a la política interna del organismo, realiza un seguimiento continuo de las reglamentaciones y prácticas institucionales.

² Creada por las Resoluciones PGN N° 1960/15 y 427/16. Para más información sobre la UFEM, ver: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/> Esta unidad fiscal fue creada con la misión de reforzar la actuación del MPF en materia de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género, incluyendo la violencia contra las mujeres y la violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI). Sus objetivos son: elevar los niveles de eficacia de las/os fiscales en sus intervenciones frente al fenómeno de la violencia de género; visibilizar ante las y los operadoras/es el carácter estructural de la problemática; y asegurar que la actuación del organismo se ajuste a los compromisos internacionales asumidos por el Estado y a la legislación nacional. La UFEM entiende prioritariamente en casos de muertes violentas por razones de género de mujeres, niñas y niños; crímenes de odio por razones de género, orientación sexual e identidad de género —incluyendo aquellos cometidos en grado de tentativa— y abusos sexuales agravados de personas mayores de 13 años.

Existen además otras áreas del MPF que intervienen en causas que pueden involucrar afectaciones a los derechos de las personas en razón de su orientación sexual y su identidad de género, como la **Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)**³ y la **Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN)**⁴.

Pueden mencionarse asimismo otras dependencias del organismo que llevan adelante tareas de apoyo vinculadas con la promoción y tutela de los derechos de las personas LGBTI, como la **Dirección General de Orientación, Acompañamiento y Protección de Víctimas (DOVIC)**⁵ —que interviene, entre otros, en casos que afectan a personas LGBTI—; la **Dirección General de Acceso a la Justicia (ATAJO)**⁶ —que cuenta con un Área de Diversidad—; y la **Dirección General de Derechos Humanos (DGDH)**⁷, que promueve la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos, entre ellos, en materia de igualdad y no discriminación. Por último, el MPF cuenta con una **Dirección General de Capacitación y Escuela**⁸ —que brinda actividades de sensibilización y capacitación sobre diferentes temas, entre ellos, sobre estándares en materia de igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y derechos de las personas LGBTI—

³ La Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) tiene el mandato de asistir en el diseño de la política criminal del organismo en la materia y de prestar apoyo a las fiscalías de todo el país en el trámite de las causas por trata de personas, explotación de personas y delitos conexos a la trata, que pueden afectar al colectivo LGBTI. Para más información sobre la PROTEX ver <http://www.mpf.gob.ar/protex/>

⁴ La Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) está orientada a fortalecer las respuestas del MPF en las investigaciones y juzgamientos de los delitos consumados mediante la violencia estatal, lo que comprende la violencia producida contra personas trans y travestis como resultado de acciones u omisiones estatales y/o perpetradas por actores estatales (incluyen fuerzas de seguridad y la custodia en establecimientos de privación de la libertad). Para más información sobre la PROCUVIN ver <http://www.mpf.gob.ar/procuvin/>

⁵ Creada mediante la Resolución PGN N°1105/14 a fin de acompañar, orientar, proteger y brindar información general a las víctimas de delitos y promover un abordaje interdisciplinario con las derivaciones necesarias para garantizar una asistencia técnica oportuna y efectiva. Entre otros, cuenta con programas especiales de atención de víctimas de violencia de género y de trata y explotación. Para más información sobre DOVIC, ver <http://www.mpf.gob.ar/dovic/>

⁶ Creada por la Resolución PGN N° 1316/14 con el objetivo de facilitar el acceso de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad al sistema de administración de justicia. Cuenta con oficinas descentralizadas del Ministerio Público Fiscal, las Agencias Territoriales de Acceso a la Justicia (ATAJOS), ubicadas en territorios de la República Argentina donde habitan personas en condiciones de vulnerabilidad. Desde el año 2017, funciona en este ámbito el Área de Diversidad, dirigida a facilitar el acceso a la justicia de las personas LGBTI. Para más información sobre ATAJO, ver <http://www.mpf.gob.ar/atajo/>

⁷ Creada mediante la Resolución PGN N° 3468/15, la DGDH es una estructura permanente y especializada, orientada a potenciar las distintas políticas que se impulsen en el Ministerio Público Fiscal para proteger los derechos fundamentales, lo que incluye defender y promover los derechos del colectivo LGBTI, y a apoyar la labor de las/os fiscales en todo lo concerniente al respeto y promoción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional y por los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. Para más información sobre la Dirección General de Derechos Humanos, ver <http://www.mpf.gob.ar/dgdh/>

⁸ Creada mediante la Resolución PGN N° 204/14, disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2014/PGN-0204-2014-001.pdf> Anteriormente, esas acciones estaban a cargo de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores. Para más información, ver <http://www.mpf.gob.ar/capacitacion/>

y una **Oficina de Bienestar Laboral y Resolución de Conflictos**⁹. En las próximas respuestas repasaremos las iniciativas concretas de estas áreas del MPF que procuran avanzar en el respeto y garantía de los derechos de personas LGBTI.

Debe advertirse que la competencia del MPF y, por ende, la actuación de estas estructuras, se circunscribe al ámbito de la justicia federal —en lo concerniente a la persecución de delitos federales, como la trata de personas, por ejemplo— y al ámbito de la justicia ordinaria sólo en aquellos delitos comunes —por ejemplo los casos de violencia de género, delitos contra la integridad sexual, entre otros—. El MPF también interviene en conflictos civiles tales como los relativos al estado civil y nombres de las personas acaecidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los que actúan juezas/ces y fiscales civiles.

Finalmente, cabe mencionar que el MPF mantiene una relación de trabajo permanente con distintas organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la defensa y promoción de los derechos de las personas LGBTI. En este sentido, se han promovido convenios de cooperación con organizaciones sociales con el objetivo de generar programas y proyectos de carácter técnico, de capacitación, investigación y difusión de derechos, entre otras actividades¹⁰.

2. *Identificar los obstáculos para la implementación de leyes, normativas, directrices, decisiones judiciales, proyectos y políticas públicas relativas a intervenciones y medidas que procuran avanzar en el respeto de los derechos de las personas LGBTI, independientemente de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género – real o percibida – y diversidad corporal, indicando los mecanismos formales o informales de su implementación y su efectivo impacto en la vida de estas personas.*

En mayo de 2012 se promulgó en Argentina la Ley Nacional de Identidad de Género (ley nº 26.743)¹¹ que contempla el derecho de las personas al reconocimiento de su identidad de género,

⁹ Creada por la Resolución PGN N° 623/13 tiene como función general promover condiciones favorables de trabajo e intervenir ante situaciones de conflicto laboral que afecten a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, entre ellos, a las/os trabajadoras/es del MPF que integran el colectivo LGBTI.

¹⁰ Así por ejemplo, el 17 de mayo de 2016 la titular del MPF firmó un convenio marco de cooperación con el presidente de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA). Para más información, ver <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2016/PGN-1930-2016-001.pdf>

¹¹ Norma disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>. Esta norma garantiza, además, el derecho a la salud integral, que incluye el acceso a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida. También asegura el derecho a la identidad de género de las niñas, niños y adolescentes en los ámbitos donde desempeñan sus actividades. Debe mencionarse especialmente que para el ejercicio de estos derechos, la ley no requiere el aval de diagnósticos médicos ni autorización judicial sino que considera que la expresión de la

al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, y a ser tratadas de acuerdo con aquella e identificadas de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad.

En diciembre de 2016, desde el MPF se elaboró un documento con aportes para la elaboración de una nueva Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la identidad de género, en la cual se expuso un diagnóstico sobre dificultades en el cumplimiento de algunas de las disposiciones de la ley nº 26.743 por parte de los órganos de la administración de justicia¹². Así, por ejemplo, pese a que la ley dispone el deber de trato digno aun en los casos en los que no haya cambio registral, se ha advertido que las instituciones judiciales suelen exigirlo para el ejercicio del derecho a la identidad de género, o bien dispensan un trato tanto en comunicaciones orales como en registros escritos que no respeta la identidad de género autopercibida de las personas trans, tanto si toman contacto con el sistema de justicia en calidad de víctimas, como de imputadas de delitos.

A su vez, en el ámbito penal, se ha detectado que las personas trans suelen ser víctimas de violencia en razón de su identidad de género. Este colectivo es objeto de graves actos de violencia y discriminación policial, estigmatización de la identidad¹³ e, incluso, de crímenes de odio. Asimismo, el colectivo LGBTI es víctima de actos de violencia institucional en contextos de encierro. A modo de ejemplo, en Argentina se ha detectado que las mujeres trans privadas de su libertad suelen sufrir requisas vejatorias, lo cual motivó la presentación de un habeas corpus colectivo, que tuvo acogida favorable por la justicia nacional en septiembre de 2015¹⁴.

Como veremos más adelante, atendiendo a todos estos obstáculos detectados, las distintas áreas del MPF, cada una desde su propia especialidad y competencia, vienen desarrollando distintas medidas para revertir estas situaciones y garantizar los derechos de las personas en razón de su identidad de género y su orientación sexual.

voluntad de la persona es suficiente y, por ende, despatologiza y desjudicializa el ejercicio del derecho a la identidad de género.

¹² Para mayor información, ver <http://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2017/02/Descargar.pdf>

¹³ Según el proyecto piloto para la primera encuesta sobre población trans en Argentina del Instituto Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Xenofobia (INADI) y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) del año 2012, el 83% de las personas trans femeninas encuestadas habían sido víctimas de graves actos de violencia y discriminación policial.

¹⁴ Para más información al respecto, ver: http://www.ppn.gov.ar/?q=Creacion_de_una_guia_de_procedimiento_de_%E2%80%9Cvisu_medico%E2%80%9D_y_de_%E2%80%9Ccontrol_y_registro%E2%80%9D_para_personas_trans

Protección contra la discriminación

3. Identificar leyes, normativas, directrices, decisiones judiciales, proyectos y políticas públicas del Estado, si las hubiese, destinadas a la protección contra la violencia de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex, o aquellas personas percibidas como tales. Estas medidas incluyen intervenciones para proteger su seguridad (como la existencia de albergues), capacitación de agentes estatales (como la policía o las fuerzas de seguridad del Estado, fiscales, juezas/ces, defensoras/es públicas/os), campañas de concientización pública u otras iniciativas para abordar la discriminación subyacente que sufren las personas por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género –reales o percibidas– y diversidad corporal. Si es posible, describir los resultados y logros de dichas medidas, e incluir información sobre cómo se monitorea y evalúa la efectividad de las políticas y prácticas referidas.

Entre sus políticas institucionales, el Ministerio Público Fiscal cuenta con una estructura fiscal específica que tiene entre sus competencias reglamentarias la intervención en casos de violencia contra personas del colectivo LGTBI. En efecto, la UFEM lleva adelante la política criminal del organismo en materia de violencia por razones de género contra las mujeres y contra la población de lesbianas, gays, transexuales, travestis, transgéneros, bisexuales e intersexuales (LGTBI).

La Unidad cumple sus funciones a través de tres modos de intervención: a) el diseño de política criminal específica, basada en el análisis de la información sobre el fenómeno de la violencia de género y la actuación del sistema de justicia en casos de violencia de género; b) la elaboración de herramientas de actuación fiscal tales como guías de actuación, protocolos de investigación, recomendaciones y proyectos de instrucciones generales aplicables a casos de violencia de género en los que interviene el MPF y c) la intervención en el litigio de casos estratégicos de violencia de género en todos los fueros e instancias del sistema de justicia nacional y federal, priorizando aquellos casos de muertes violentas por razones de género de mujeres, niñas y niños; crímenes de odio por razones de género, orientación sexual e identidad de género —incluyendo aquellos cometidos en grado de tentativa— y abusos sexuales agravados de personas mayores de 13 años.

Uno de los casos emblemáticos en los que se desempeñó la UFEM vinculados a la violencia contra el colectivo LGTBI fue, sin duda, el crimen de Diana Sacayán, ocurrido en octubre de 2015, en Buenos Aires. La respuesta brindada por el Ministerio Público Fiscal a este caso merece ser destacada.

Diana era una reconocida activista y defensora de los derechos humanos, referente del Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL) y representante de la Asociación Internacional de Gays

y Lesbianas (ILGA). También formaba parte del equipo del Programa de Diversidad Sexual del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Sacayán impulsó políticas públicas de inclusión para personas trans, como el cupo laboral en la administración pública bonaerense y la adopción de un protocolo por parte del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. Fue la primera persona que obtuvo su documento nacional de identidad con la rectificación del sexo acorde a su identidad de género autopercibida, luego de la aprobación de la ley n° 26.743 de identidad de género. La muerte de Diana Sacayán tuvo una inmediata repercusión social y produjo un fuerte impacto en los movimientos y la comunidad LGBTI en Argentina. Autoridades y organizaciones locales y organismos internacionales repudiaron el hecho y solicitaron una pronta investigación. La propia CIDH emitió un comunicado de repudio y urgió a una investigación rápida y exhaustiva¹⁵.

La actuación del MPF en el caso se ajustó estrictamente al estándar de debida diligencia emergente de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado argentino. En efecto, la investigación de la muerte de Diana Sacayán estuvo desde el inicio radicada en la Fiscalía Nacional de Instrucción N° 4, a cargo del fiscal Matías Di Lello, quien contó con el apoyo de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) y la Dirección de Orientación y Acompañamiento de Víctimas (DOVIC). Estas áreas especializadas brindaron asistencia técnica y recursos humanos para reforzar la capacidad operativa de la fiscalía en los primeros momentos de la investigación, cruciales para el aseguramiento de evidencias y la identificación de los responsables.

Desde el inicio de la investigación se trabajó con la hipótesis de que la muerte de Sacayán podía constituir un femicidio/travesticidio o un crimen por odio de género. Es por ello que personal capacitado en violencia de género colaboró en las entrevistas a los testigos y la recolección de otros elementos probatorios, aportando una perspectiva integral sobre el fenómeno y asegurando una actuación libre de estereotipos.

El MPF también adoptó medidas especiales para garantizar el respeto de los derechos de todas las víctimas y personas afectadas por el delito. Atendiendo a las particularidades del conflicto social existente, se adoptó un criterio amplio para definir el círculo de personas damnificadas, que incluyó no solo a Diana Sacayán y sus familiares directos, sino también a sus amigas y amigos, compañeras de trabajo y de militancia y a los representantes de las organizaciones de la comunidad LGBTI.

La actuación del MPF de acuerdo con el estándar de debida diligencia exigible en los casos de violencia contra personas LGBTI posibilitó el rápido esclarecimiento del homicidio de Diana Sacayán y el sometimiento de los presuntos responsables a proceso. Actualmente, la causa se encuentra parcialmente elevada a juicio respecto de un imputado, por el delito de homicidio

¹⁵ Cf. CIDH, Comunicado de prensa n° 123/15 del 30 de octubre de 2015.

triplemente agravado por haber sido perpetrado contra una mujer trans por violencia de género, por haber sido cometido con alevosía y motivado en el odio hacia la identidad de género de la víctima.

Por este motivo, el caso constituye una buena práctica a replicar para revertir los patrones de impunidad existentes en este tipo de delitos y contribuir a la prevención de la violencia contra las personas LGBTI¹⁶.

En relación con la preparación y ejecución de **programas de capacitación** para agentes estatales, es importante destacar que el MPF cuenta con una Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal¹⁷, que tiene el propósito de incrementar la capacitación de las/os integrantes del organismo (fiscales, funcionarias/os, empleadas/os) a través de la implementación de una nueva política de formación integral orientada a optimizar y modernizar el perfil profesional requerido para el ejercicio de la función pública. En tal sentido, el derecho internacional de los derechos humanos se ha constituido como un tema prioritario en las actividades académicas y de capacitación que se desarrollan en el MPF.

En este marco, la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal, la Dirección General de Políticas de Género, la UFEM y la DOVIC han realizado múltiples talleres y cursos sobre estándares en materia de igualdad y no discriminación, acceso a la justicia y derechos de las personas LGBTI, así como de persecución penal de casos de violencia de género y crímenes de odio. Algunos de estos cursos se dictan en modalidad virtual, lo que ha permitido la participación y capacitación de agentes del MPF de todo el país. De este modo, se realizaron desde el año 2015 hasta la actualidad 16 actividades relativas a derechos de las personas LGBTI, de las cuales 6 fueron destinadas exclusivamente a integrantes del MPF, mientras que dos fueron parte del Plan de Formación Comunitaria en cuyo marco se capacitaron jóvenes alumnos, docentes y miembros de organizaciones de la sociedad civil. Las restantes 8 actividades fueron abiertas a la comunidad en el marco de la Escuela de Servicio de Justicia, espacio que comparten el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

En relación con las campañas de concientización pública u otras iniciativas, la Dirección General de Políticas de Género ha implementado desde mayo de 2016, un **Proyecto de Inclusión de la diversidad sexual en el ámbito del organismo**, que tiene por objetivo general consolidar un modelo institucional incluyente y representativo de la pluralidad de grupos presentes en la sociedad,

¹⁶ Para más información sobre el desempeño del MPF en el caso, ver <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/02/Informe-CIDH-caso-Sacayan.pdf>. El caso se ha elevado a juicio y se espera en los próximos meses la celebración del debate oral.

¹⁷ Creada mediante la Resolución PGN N° 204/14, disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2014/PGN-0204-2014-001.pdf>. Anteriormente, esas acciones estaban a cargo de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores.

entre los que se encuentran aquellos conformados por personas con identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas. En el marco de esta iniciativa, se elaboró, de manera conjunta con la Oficina de Bienestar Laboral del MPF, un material de difusión sobre los principales lineamientos de la ley n° 26.743 sobre identidad de género¹⁸. En particular, se busca visibilizar el derecho al pleno reconocimiento de la identidad de género en las actuaciones del MPF, sin que ello requiera acreditar algún requisito judicial, médico o psicológico previo. Es importante destacar que en el marco de esta iniciativa, además, ya se incorporaron al Ministerio Público Fiscal 5 nuevas trabajadoras trans¹⁹.

Por otra parte, en junio de 2017, se aprobó el **Proyecto de Formación de Promotoras y Promotores Territoriales en Género**, bajo el nombre “Red Territorial en Género” (RETEGER)²⁰. El objetivo de RETEGER es transmitir herramientas teórico-prácticas a referentes sociales y barriales, para que puedan acompañar a las mujeres y las personas LGBTI que atraviesen situaciones de violencia, mediante la conformación de redes comunitarias en distintas localidades del país que faciliten la articulación con las instituciones estatales pertinentes. El proyecto contempla diversos módulos de formación en cuestiones de género, incluyendo uno específico sobre “Diversidades sexuales, identidad de género, orientación sexual, personas LGBTI y discriminación por cuestiones de género”. En la actualidad, el proyecto se está llevando a cabo en diversas localidades del país.

Finalmente, amerita mencionar que se encuentra pendiente en Argentina un debate para modificar la Ley de Actos Discriminatorios (ley n° 23.592). Al respecto, existen varios proyectos de ley en discusión ante el Congreso de la Nación que buscan ampliar las causales sobre las que debería recaer una protección especial contra cualquier acto discriminatorio, e incorporar expresamente, entre otras, la prohibición de la discriminación por identidad de género y orientación sexual. En tal sentido, la Dirección General de Derechos Humanos del MPF fue convocada por la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación para participar del debate parlamentario.

El documento presentado por la DGDH²¹ —que además se expuso oralmente en el marco de una reunión de asesores—, sistematiza la postura del Ministerio Público en los dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en temas de igualdad y no discriminación. Allí se resalta la

¹⁸ Al respecto, ver https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/09/Triptico_Identidad_Genero_2016.pdf

¹⁹ Al respecto, ver https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/09/Triptico_Identidad_Genero_2016.pdf

²⁰ Creado por Resolución PGN N° 1617/2017 y es coordinado por las Direcciones Generales de Políticas de Género y de Acceso a la Justicia. Para mayor información, ver <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2017/PGN-1617-2017-001.pdf>

²¹ Documento disponible en <http://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2016/07/Comentarios-sobre-los-proyectos-de-reforma-de-la-Ley-de-Actos-Discriminatorios.pdf>

importancia de que se reconozca al MPF legitimación activa para impulsar acciones colectivas ante la vulneración de la ley. También se formulan observaciones sobre el alcance de la regla de la inversión de la carga de la prueba; sobre la regulación de las medidas de acción positiva; sobre la ampliación de las categorías y clasificaciones motivo de la protección antidiscriminatoria, entre ellos, la personas LGBTI; y sobre la relevancia de asegurar medidas de reparación integral, conforme los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. Vale aclarar que hasta el momento, el Congreso no avanzó en la sanción de estos proyectos de ley.

- 4. Identificar leyes, normativas, directrices, decisiones judiciales, proyectos y políticas públicas del Estado, si las hubiese, destinadas a la protección contra la discriminación de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex, o aquellas personas percibidas como tales. Estas medidas incluyen intervenciones para garantizar la protección igualitaria a las personas LGBTI, como la legalización del matrimonio igualitario, y de la adopción por parejas del mismo sexo.*

El MPF cuenta con nuevo régimen de licencias para integrantes del organismo aprobado en octubre de 2016²², que incorpora una perspectiva de género y de diversidad sexual, y adecúa la reglamentación a los avances legislativos y jurisprudenciales en la materia.

Concretamente, el nuevo régimen de licencias para el personal del organismo contempla la diversidad de familias (hetero, homo y monoparentales), amplía la licencia para las/os progenitoras/es gestantes y no gestantes, equipara los casos de adopción a la filiación biológica, incorpora una licencia por técnicas de reproducción humana asistida, y por violencia de género, entre otras. Asimismo, elimina el rótulo de “licencia por maternidad o paternidad”, que se reemplaza por “nacimiento de hijo de persona gestante o no gestante”, incluyendo así, por ejemplo, la posibilidad de otorgar licencia a un varón trans embarazado e iguala derechos entre personas gays y heterosexuales.

Se trata del primer régimen de estas características en el ámbito de los órganos de administración de justicia a nivel nacional.

Recolección de datos

- 5. Identificar las políticas y prácticas, si las hubiese, que sean destinadas a la recolección de datos estadísticos sobre las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex, o aquellas personas percibidas como tales (como datos sobre*

²² Resolución PGN n° 3140/16, disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/resoluciones/PGN/2016/PGN-3140-2016-001.pdf>

(expectativa de vida, acceso a la salud, acceso a la justicia, participación política, desempleo, nivel educacional, logros de procesos de reconocimiento a la identidad de género, logros de inclusión social, incidentes de violencia y discriminación).

Respecto a las políticas de relevamiento y sistematización de información vinculada con casos de violencia de género y, en particular, de violencia contra el colectivo de personas LGBTI, amerita informar que la UFEM cuenta con un área específica de Análisis Criminal y Planificación que produce información criminal sobre homicidios dolosos de víctimas femeninas ocurridos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del análisis de los expedientes judiciales²³ y realiza el monitoreo sobre las causas judiciales que se sustancian por estos casos.

Para la producción de información criminal sobre muertes violentas por razones de género, la UFEM ha desarrollado un “Instrumento para la medición de femicidio”, que explicita una serie de indicadores elaborados a partir del “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género” (femicidio/feminicidio), del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos–América Central y ONU Mujeres. Cabe señalar que este instrumento incorpora como variables la orientación sexual e identidad de género de las víctimas y registra de manera específica los travesticidios/transfemicidios, entendidos como aquellos asesinatos de mujeres trans, travestis y personas trans femeninas cometidos en razón de su identidad de género.

Por otro lado, la UFEM elabora, en forma periódica, un análisis del total de las sentencias condenatorias por homicidios en las que se aplique alguno de los agravantes por razones de género previstos en la ley n° 26.791²⁴, dictadas en todo el país desde la sanción de dicha ley, en el año 2012.

²³ A modo de ejemplo, la UFEM ha publicado dos informes sobre *Femicidios y homicidios dolosos de mujeres ocurridos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* durante el 2014 y 2015 (se encuentra en proceso de publicar idénticos datos correspondientes al 2016). El informe sobre *Femicidios y homicidios dolosos de mujeres en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2015* arrojó que hubo un total de 31 hechos de homicidios dolosos consumados con víctimas femeninas (37 víctimas en total, 32 víctimas femeninas). Se determinó que 18 hechos con 19 víctimas constituyeron femicidios, uno de los cuales fue un travesticidio/transfemicidio. Disponible en www.mpf.gov.ar/ufem

²⁴ La ley n° 26.791, sancionada el 14 de noviembre de 2012, reformó el artículo 80 del Código Penal para criminalizar de modo agravado ciertos homicidios especialmente relacionados con el fenómeno de la violencia de género, entre las que se incluyen los homicidios cometidos por odio al género, la orientación sexual, identidad de género o su expresión (art. 80 inc. 4 del Código Penal) y el homicidio cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género (art. 80 inc. 11 del Código Penal). Hasta el momento se han recopilado 93 sentencias de todo el país que aplican las agravantes al homicidio incorporadas al Código Penal por ley n° 26.791. Se han publicado resultados preliminares sistematizando agravantes aplicadas, distribución de casos y características de autores y víctimas en el “Informe Homicidios agravados por razones de género: Femicidios y crímenes de odio”, de agosto 2016, disponible en www.mpf.gov.ar/ufem. Una actualización de esa información, referida a aquellos casos de homicidios agravados por cuestiones de género contra población LGBTI arroja que hasta el momento se ha dictado una única sentencia agravada por odio a la orientación sexual (Código Penal, art. 80, inc. 4) en un hecho de homicidio cometido contra un varón gay y dos sentencias de homicidios agravados contra mujeres trans (Código Penal, art. 80 inc. 1 y 11). Las sentencias se encuentran disponibles en la página de la UFEM, www.mpf.gov.ar/ufem/base_sentencias

Acceso a la justicia

6. Identificar los avances del poder judicial, incluyendo decisiones judiciales relativas pertinentes a la familia, a la identidad de género, y al empleo y a la salud, o que sean protectoras de los derechos de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex, o aquellas personas percibidas como tales. Por favor también incluir en su respuesta información sobre avances en materia de derecho previsional y sucesorio. Incluir referencias y/o copias de las decisiones judiciales en las diferentes esferas.

Entre otros ejemplos, es dable mencionar un caso que tramitó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el que se discutió si la orientación sexual de una persona podía ser motivo suficiente para restringir un derecho, en particular el derecho a la libertad. Allí, el Ministerio Público Fiscal dictaminó teniendo en cuenta los estándares internacionales en materia de prohibición de la discriminación con motivo de la orientación sexual²⁵.

En efecto, Ana María F., en pareja estable con otra mujer, había solicitado la prisión domiciliaria establecida en el artículo 32, inciso (f), de la ley n° 24.660 y en el artículo 10 del Código Penal, ambos modificados por la ley n° 26.472, prevista respecto de las madres de niños menores de cinco años. El reclamo había sido rechazado por el Tribunal Oral y la Cámara Federal de Casación Penal. Contra este pronunciamiento, la Unidad Funcional de Personas Menores de 16 años de la Defensoría General de la Nación, en representación del niño B.F.A, interpuso un recurso extraordinario federal, cuya denegatoria motivó la presentación de un recurso de queja.

El 29 de mayo de 2013, la Procuradora General de la Nación, Alejandra Gils Carbó, opinó que correspondía hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario, revocar la resolución impugnada y conceder el arresto domiciliario. Para así dictaminar, sostuvo que “...al emitir su voto en la sentencia impugnada... [los] jueces del tribunal oral valoraron la circunstancia de que B.F.A. tiene dos madres. La frase ‘existe otra madre que puede ocuparse de la atención del pequeño y también familia extensa que cubre las necesidades de atención que puede demandar el menor’ indica que la orientación sexual de la madre fue uno de los motivos que justificó el rechazo de la prisión domiciliaria”. Así, recordó que conforme a los artículos 16 de la Constitución Nacional y 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “...la orientación sexual de una persona no puede ser motivo para restringir un derecho, si no existe una justificación objetiva y razonable”. En este sentido, la titular del Ministerio Público Fiscal citó el precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Atala Riffó y Niñas vs. Chile²⁶”.

²⁵ “F. Ana María s/ causa n° 7516” - F 74 L XLIX. Dictamen completo disponible en http://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2013/AGilsCarbo/mayo/F_Ana_Maria_F_74_L_XLIX.pdf

²⁶ Corte IDH, caso “Atala Riffó y Niña vs. Chile”, sentencia de 24 de febrero de 2012, Serie C N° 239.

Con fecha 18 de junio de 2013, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió en forma coincidente con el MPF y concedió la detención domiciliaria, dejando sin efecto la sentencia de la Cámara de Casación por considerarla descalificable como acto jurisdiccional válido en los términos de la doctrina de la arbitrariedad²⁷.

7. *Identificar los avances realizados para garantizar judicialmente el derecho de la integridad personal de personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex, o aquellas personas percibidas como tales.*

Tal como se señaló en las respuestas a los puntos 1 y 3 de este cuestionario, el MPF cuenta con la UFEM, estructura especializada para el abordaje de la violencia contra las personas en razón del género y la orientación sexual.

La UFEM recibe denuncias y realiza investigaciones preliminares por los delitos de lesiones agravadas por odio a la orientación sexual y la identidad de género, promoviendo el adecuado encuadre jurídico del caso e investigaciones respetuosas de los derechos de las personas LGBTI. Asimismo, en el marco de esas investigaciones preliminares, la UFEM otorga medidas de protección (por ejemplo, botones antipánico) para garantizar de manera efectiva la integridad y seguridad inmediata de las personas denunciantes.

Asimismo, es dable mencionar que la UFEM se encuentra trabajando en la adaptación al ámbito local del Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), elaborado por la Oficina Regional para América Central de ACNUDH y ONU Mujeres. Para ello cuenta con el apoyo técnico de ACNUDH América Central, de EUROSOCIAL+, así como con la colaboración del Equipo Argentino de Antropología Forense. Esta adaptación del protocolo prevé la incorporación de pautas específicas para los casos de asesinatos de mujeres trans y personas travestis, contemplando las particularidades de los casos de travesticidio/transfemicidio.

Por otra parte, respecto de las investigaciones y juzgamientos de los delitos consumados mediante la violencia estatal contra personas LGBTI resulta relevante mencionar el trabajo de la PROCUVIN que comprende la violencia producida contra personas trans y travestis como resultado de acciones u omisiones estatales y/o perpetradas por actores estatales (incluyen fuerzas de seguridad y la custodia en establecimientos de privación de la libertad).

Amerita destacar que el MPF cuenta con protocolos y guías de intervención fiscal dirigidas a abordar este fenómeno, que incluyen herramientas útiles para la persecución y esclarecimiento de

²⁷ Fallo completo disponible en <http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=702676>

hechos ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, torturas así como otros tratos inhumanos crueles y degradantes, extorsiones y hostigamientos.

En ese sentido, en 2012 se aprobaron las Reglas Mínimas de Actuación del Ministerio Público Fiscal para la Investigación de Lesiones y Homicidios Cometidos por Miembros de las Fuerzas de Seguridad en Ejercicio de sus Funciones. Ese instrumento remite al Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias de Naciones Unidas (Protocolo de Minnesota)²⁸, a la vez que establece, entre otras cuestiones, que los/as fiscales deben: a) procurar que sea una fuerza distinta a la presuntamente involucrada en los hechos la que participe en la investigación²⁹; y b) realizar investigaciones exhaustivas. A estos efectos, se sugieren medidas probatorias concretas para identificar y documentar signos de lesiones, torturas y agresiones sexuales y para esclarecer casos de muertes violentas³⁰.

Estas Reglas Mínimas también instan a que los/as fiscales realicen las acciones que sean necesarias para asegurar que las víctimas y los testigos declaren sin la presencia de agentes de las fuerzas de seguridad, para resguardar el material probatorio, y para desplegar, en caso de corresponder, los dispositivos disponibles de protección integral.

A su vez, en 2011 se aprobó un Protocolo de actuación del Ministerio Público para la investigación al que los fiscales deben ajustar sus investigaciones en casos de vejaciones, apremios, severidades y tortura³¹ que instruye a los fiscales a seguir una serie de pautas específicas tendientes a esclarecer los hechos denunciados y a asegurar los derechos de las víctimas. En ese sentido, dicho instrumento remite al Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes³² (Protocolo de Estambul), al tiempo que establece que los fiscales deben: a) arbitrar los medios necesarios para asegurar que las víctimas y los testigos declaren sin la presencia de agentes de ninguna fuerza de seguridad; b) disponer o

²⁸ El Manual para la Prevención e Investigación Efectivas de Ejecuciones Sumarias, Extrajudiciales, Arbitrarias o Legales de las Naciones Unidas está disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Executions/UNManual2015/Annex1_The_UN_Manual.pdf

²⁹ Mediante la Resolución PGN N° 10/11 ya se había instruido a los/as fiscales a procurar separar de la investigación a integrantes de la fuerza denunciada.

³⁰ El *Protocolo* establece que en estos casos se deberán efectuar, entre otras, las siguientes medidas probatorias: 1) reconocimiento médico inmediato; 2) autopsia (se procurará su realización de conformidad con los lineamientos indicados en el protocolo modelo de autopsia contenido en el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias de las Naciones Unidas); 3) exhumación y análisis de los restos óseos (de conformidad con los linchamientos indicados en el protocolo de exhumación y análisis de restos óseos contenido en el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias de las Naciones Unidas); y 4) peritajes (balístico, dactiloscópico y químico).

³¹ Este Protocolo se aprobó por la Resolución PGN N° 03/11, del 18 de febrero de 2011. Está disponible en: <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2011/pgn-0003-2011-001.pdf>

³² El Manual para la Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas está disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

solicitar el urgente traslado de las víctimas a la sede de la fiscalía o del juzgado correspondiente, a fin de evitar que sufran presiones y que se retracten de los términos de su denuncia; c) resguardar el material probatorio; d) promover la relocalización de las víctimas o testigos; y e) analizar, si el caso amerita, la intervención del programa nacional de protección de víctimas y testigos. Asimismo, este Protocolo tiene pautas concretas para la realización de los interrogatorios, de manera tal de esclarecer los hechos e identificar a los presuntos responsables, e incluye precisiones sobre cómo realizar y analizar pruebas médicas, psicológicas y psiquiátricas.

Finalmente, el MPF ha advertido prácticas de violencia institucional contra personas LGBTI en contextos de encierro. En este sentido, se ha detectado que las mujeres trans privadas de su libertad suelen sufrir requisas vejatorias. Esta situación motivó la presentación de un habeas corpus colectivo, que tuvo acogida favorable por la justicia nacional en septiembre de 2015. En esa oportunidad, el Juzgado Nacional en lo Criminal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires resolvió conformar una mesa de diálogo a fin de redactar una guía de actuación que fije criterios y estándares para el desarrollo de requisas, apoyada en la normativa nacional e internacional en materia de identidad de género y derechos humanos. Esta decisión fue confirmada luego por la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y la guía fue aprobada por una resolución del Servicio Penitenciario Federal, que dispone su aplicación obligatoria en los establecimientos del país³³.

8. Identificar proyectos puntuales y políticas públicas de acceso a la justicia para las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex, o aquellas personas percibidas como tales.

Teniendo en cuenta que existen barreras concretas para la exigibilidad judicial de derechos de las personas LGBTI, como el derecho a la integridad personal, el acceso a la salud integral, a la no discriminación en la esfera del trabajo, a una vivienda digna, a la educación, y a la seguridad social, entre otros, se ha creado en el ámbito de la Dirección General de Acceso a la Justicia del MPF un área específica, ATAJO Diversidad, creada para garantizar el acceso a la justicia de las personas LGBTI.

ATAJO Diversidad centraliza información sobre las diferentes problemáticas del colectivo LGBTI en los barrios y articula con diferentes organizaciones de diversidad a nivel local y nacional. En ese marco, los ATAJOS reciben denuncias, acompañan y asesoran jurídicamente a la población LGBTI con las siguientes temáticas: violencia institucional (en centros de salud, hospitales psiquiátricos,

³³ Para más información al respecto, ver: http://www.ppn.gov.ar/?q=Creacion_de_una_guia_de_procedimiento_de %E2%80%9Cvisu_medico%E2%80%9D_y_de %E2%80%9Ccontrol_y_registro%E2%80%9D_para_personas_trans

comisarías, cárceles, vivienda, establecimientos educativos), derechos de las personas migrantes, discriminación, violencia de género, acceso a programas sociales y derecho a la seguridad social, entre otros.

Por su lado, la Dirección General de Acceso a la Justicia se encuentra trabajando en la organización de una serie de talleres dirigidas a personas trans a realizarse en los distintos barrios en los cuales funcionan ATAJOS sobre las siguientes temáticas: acceso a la justicia; salud sexual y reproductiva con un enfoque en diversidades de género; ETS/ITS como el VIH-Sida (con un abordaje social y jurídico); violencia de género; violencia institucional; organización de cooperativas; marco legal vigente que involucra al colectivo trans; derechos de las personas migrantes pertenecientes al colectivo LGTBI.

- 9. Suministrar información sobre reparaciones otorgadas por el Estado a las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex, o aquellas personas percibidas como tales, relacionadas con cuestiones que involucren su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, siendo éstas reales o percibidas, y diversidad corporal (por ejemplo, indemnización, rehabilitación, compensación, garantías de no repetición, satisfacción).**

Desde la Dirección General de Derechos Humanos se está trabajando en la confección de un documento sobre reparación integral de víctimas de violaciones a los derechos humanos, entre ellas personas LGTBI, con el objetivo de brindar herramientas para las/os integrantes del MPF. A la vez, se encuentra previsto el dictado del curso “La reparación integral de víctimas de violaciones a los derechos humanos. Herramientas para el Ministerio Público Fiscal” dirigido a fiscales, funcionarias/os y empleadas/os a realizarse en el mes de octubre de 2017. Esta actividad, organizada por las Direcciones Generales de Derechos Humanos y de Capacitación y Escuela del MPF, pretende difundir los principales estándares en materia de reparación integral a víctimas de violaciones a los derechos humanos, y su vinculación con la función del MPF; y ofrecer pautas para la intervención del MPF en la adopción de medidas reparación integral en casos de violaciones a los derechos humanos.

Reconocimiento de identidad de género y de la diversidad corporal

- 10. Identificar y suministrar información (incluyendo estadísticas, si las hubiese) acerca del proceso de alteración del nombre y de la identidad de género en el registro de nacimiento o de identificación. En caso contrario, indique si existe otra forma de reafirmación de la identidad de género en documentos oficiales.**

Tal como ya fuera mencionado, el MPF ha impulsado la inclusión laboral de personas trans al organismo. En todos los casos se promovió al cumplimiento efectivo de la Ley de Identidad de Género (Nº 26.743) y se procedió a registrar en los legajos de las/os trabajadoras/es, correos electrónicos, recibos de sueldos, y demás registros oficiales, su identidad autopercebida, incluso en los casos en los que no se realizó el cambio regstral en sus documentos de identidad y/o partidas de nacimiento. Asimismo, en este marco, se realizaron capacitaciones al personal del MPF sobre la aplicación de la Ley Nacional de Identidad de Género.

Familias diversas

11. *Identificar leyes, normativas, directrices, decisiones judiciales, proyectos y políticas públicas que busquen el reconocimiento, protección, e inclusión social de las familias diversas en lo que dice relación con los vínculos matrimoniales –unión civil, unión de hecho–, y con los lazos de filiación.*

Tal como fue señalado en el punto 4, el MPF cuenta con nuevo régimen de licencias para empleadas/os y funcionarias/os aprobado en octubre de 2016³⁴, que incorpora una perspectiva de género y de diversidad sexual, y adecúa la reglamentación a los avances legislativos y jurisprudenciales en la materia. Concretamente, el nuevo régimen de licencias para el personal del organismo contempla la diversidad de familias (hetero, homo y monoparentales), amplía la licencia para las/os progenitoras/es gestantes y no gestantes, equipara los casos de adopción a la filiación biológica, incorpora una licencia por técnicas de reproducción humana asistida, entre otras. Asimismo, elimina el rótulo de “licencia por maternidad o paternidad” que se reemplaza por “nacimiento de hijo de persona gestante o no gestante”, incluyendo así, por ejemplo, la posibilidad de otorgar licencia a un varón trans embarazado e iguala derechos entre personas gays y heterosexuales.

Derechos económicos sociales y culturales - manifestaciones de inclusión en diferentes sectores

12. *Suministrar información (incluyendo estadísticas, si las hubiere) de leyes, normativas, directrices, decisiones judiciales, proyectos y políticas públicas relativas a la inclusión social de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex, o aquellas personas percibidas como tales, así como el impacto de dicha*

³⁴ Resolución PGN nº 3140/16, disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/resoluciones/PGN/2016/PGN-3140-2016-001.pdf>

inclusión en el acceso a servicios relacionados y/o al goce de derechos. Su respuesta se puede referir a los siguientes sectores: (1) en instituciones de salud o establecimientos médicos (públicos o privados); (2) en instituciones educativas (públicas o privadas) o en el ámbito educativo; (3) en el contexto de las relaciones laborales; (4) en el ejercicio de los derechos políticos, incluyendo el derecho al voto, a ser elegidx y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas; (5) en el contexto familiar y otras relaciones interpersonales; y (6) en el marco de manifestaciones culturales y actos políticos.

Desde la Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos del MPF, y junto con el Bachillerato Popular Trans Mocha Celis, y el Programa de Género de la Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se realizó un trabajo en conjunto para la inclusión laboral de personas trans al organismo. En ese marco, tal como se mencionó en el punto 3, ingresaron al MPF hasta la fecha 5 trabajadoras/es trans quienes reciben asistencia y acompañamiento permanentes por parte de la Oficina de Bienestar Laboral para afrontar las dificultades que se les presentan en su inserción laboral; sobre todo a aquellas personas que experimentan su primera experiencia en un empleo formal.

Por otra parte, la Oficina de Bienestar Laboral también brinda asistencia a personas que son víctimas de acoso laboral o discriminación en el ámbito laboral producto de su orientación sexual o identidad de género. En este sentido, se elaboró un protocolo de actuación para los casos que son gestionados por esta oficina con el objeto de asesorar y contener a la persona entrevistada. En estas situaciones, la Oficina de Bienestar Laboral cuenta con la colaboración de las/los profesionales de la Dirección General de Políticas de Género.

Interseccionalidad con otros grupos

- 13. Suministrar toda la información disponible sobre leyes, normativas, directrices, decisiones judiciales, proyectos y políticas públicas que impliquen avances para los derechos de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex, o aquellas personas percibidas como tales, cuando pertenecen a los siguientes sectores de la población: (1) mujeres; (2) niñas, niños y adolescentes; (3) pueblos indígenas; (4) afrodescendientes; (5) defensorxs de derechos humanos; (6) personas privadas de la libertad (bajo custodia estatal, ya sea en sistemas penitenciarios o en otros centros de privación de la libertad); (7) migrantes, personas internamente desplazadas, refugiadxs, víctimas de trata de personas, solicitantes de asilo y apátridas; (8) personas viviendo con VIH; (9) personas con discapacidad; y (10) personas mayores.**



Tal como se desarrolló en el punto 8, la Dirección General de Acceso a la Justicia se encuentra trabajando en la organización de una serie de talleres dirigidas a personas trans a realizarse en los distintos barrios en los cuales funcionan ATAJOS sobre diferentes temáticas que dan cuenta de la interseccionalidad del género con otras desigualdades. En este sentido, se prevén talleres sobre acceso a la justicia y a la salud de las personas LGBTI; violencia de género; violencia institucional; derechos de las personas migrantes pertenecientes a ese colectivo, entre otros.